

Ciudad de México a 02 de septiembre de 2025  
AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/A-157/2025

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL DERRIBO DE 2 (DOS)  
ÁRBOLES EN PREDIO PRIVADO

**C. SOLEDAD DEL CARMEN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**

Eliminado el domicilio

**ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN**  
**PRESENTE**



En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 01 de octubre de 2022, por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número AL-AO-23/011022, y publicado en la gaceta oficial el 25 de octubre, en que la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Señalado el ámbito de competencia de esta **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, y en atención a la solicitud de **C. Soledad del Carmen Martínez Rodríguez** ingresada ante este Órgano Político Administrativo el **26 de agosto de 2025** y que se le asigno el número **1622-260825** folio de **VUT**, donde se solicita valoración de árboles que se localizan en **Eliminado el domicilio**

Eliminado el domicilio

de esta Alcaldía Álvaro Obregón, me permito informarle lo siguiente:

- I. El **27 de agosto de 2025** siendo las **13:00 horas**, personal adscrito a la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente.
- II. Con fecha **27 de agosto de 2025**, personal técnico operativo adscrito a la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, capacitado y certificado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, realizó el Dictamen Técnico (**número 892/2025**) evaluando las características dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 106 y 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicable a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:

Eliminado la firma de conformidad con las Resoluciones RR 1774/18 y RRA 1780/18 que establecen que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Recibi original de autorizacion 04. Sept 25.*



Eliminado el domicilio de conformidad con las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 que establece que el domicilio, al ser el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS,  
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y  
CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

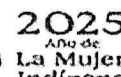
**DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO**

SOLICITANTE:	Soledad del Carmen Martínez Rodríguez	FOLIO:	1622-260825	UBICACIÓN	
FECHA:	27 de agosto del 2025	HORA:	13:00		
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			Predio privado	
ANTECEDENTES	Se encuentran en el borde de un talud y con las extremas lluvias y ventarrones se empieza a inclinar peligrosamente hacia una avenida donde transitan diariamente peatones y vehículos, así como podría caer en cables de alta tensión que pasan por el área "(sic)			DICTAMEN NO.	0892 /2025
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					

No	HOMBRE COMÚN / CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA m	DAP cm	DIÁMETRO DE COPA m	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES m	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	Manejo	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	Topozán (Buddleia cordata)	Eliminado el domicilio	Talud	5	20	7	Buena	Bueno	6 a 20	5 a 19	Estético	Ninguna	Derribo	Árbol de porte pequeño plantado en la orilla del talud de la propiedad del solicitante, presenta ramas largas extendidas hacia el paso peatonal se observa un desgajamiento reciente de tierra en el talud. Se recomienda el manejo de derribo de acuerdo con el numeral I del artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.
	Topozán (Buddleia cordata)	Eliminado el domicilio	Talud	2	15	1	Buena	Bueno	6 a 20	5 a 19	Estético	Ninguna	Derribo	Árbol de porte pequeño plantado en la orilla del talud de la propiedad del solicitante, presenta ramas largas con exceso de peso y brotes epicormicos. Se observa un desgajamiento reciente de tierra en el talud. Se recomienda el manejo de derribo de acuerdo con el numeral I del artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

**Conclusiones**

Primera. – Se solicitó la valoración de dos árboles en el domicilio anteriormente mencionado, al realizar la visita fue necesario tomar las fotografías de los árboles desde la calle Estorninos, ya que desde el interior del inmueble es imposible observarlos, se identificaron a los árboles como la especie Topozán (*Buddleia cordata*), los cuales, presentan una buena estructura y condición general, sin embargo, se encuentran plantados en la orilla del talud, y este sufrió un desgajamiento de tierra reciente, se considera que la tierra en esta área presenta una consolidación y compactación débil, por lo que corren riesgo real y presente de desplome, debido a esto, se sugiere el manejo de derribo para ambos árboles con el fin de evitar futuras afectaciones a bienes inmuebles o personas, de acuerdo con el Numeral I del artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDIA ÁLVARO OBREGON  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.  
DIRECCION DE PRESERVACION Y  
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

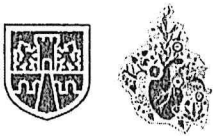
SOLICITANTE:	Soledad del Carmen Martínez Rodríguez	FOLIO:	1622-260825	UBICACIÓN	
FECHA:	27 de agosto del 2025	HORA:	13:00	Predio privado	
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0892 /2025
ANTECEDENTES	"Se encuentran en el borde de un talud y con las extremas lluvias y ventarrones se empieza a inclinar peligrosamente hacia una avenida donde transitan diariamente peatones y vehículos, así como podría caer en cables de alta tensión que pasan por el área "(sic)				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información vertida en este dictamen está redactada a mi leal saber y entender, y es válida mientras se mantengan las condiciones en las que se evaluaron los árboles, y conforme al artículo 40 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Elaboró

Liliana Gutiérrez Franco  
(DICTAMINADOR TÉCNICO DE ARBOLADO URBANO  
DE ACUERDO CON LA NORMA AMBIENTAL PARA EL  
DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015 No. 376)





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

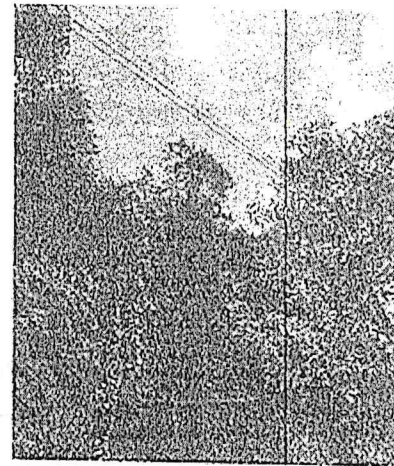


ALCALDIA ÁLVARO OBREGON  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.  
DIRECCION DE PRESERVACION Y  
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:	Soledad del Carmen Martínez Rodríguez	FOLIO:	1622-260825	UBICACION	
FECHA:	27 de agosto del 2025	HORA:	13:00	Predio privado	
DIRECCION	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0892 /2025
ANTECEDENTES	"Se encuentran en el borde de un talud y con las extremas lluvias y ventarrones se empieza a inclinar peligrosamente hacia una avenida donde transitan diariamente peatones y vehículos, así como podría caer en cables de alta tensión que pasan por el área "(sic)				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 105, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					

Archivo fotográfico

Árbol 1, derribo



NUT 1622-260825

Página 4 | 8



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

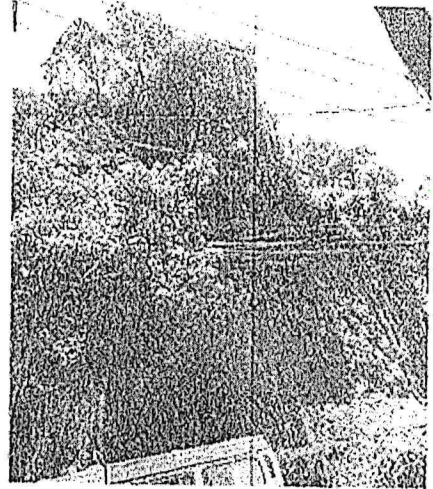


ALCALDIA ÁLVARO OBREGON  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.  
DIRECCION DE PRESERVACION Y  
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:	Soledad del Carmen Martínez Rodríguez	FOLIO:	1622-260825	UBICACIÓN	
FECHA:	27 de agosto del 2025	HORA:	13:00	Predio privado	
DIRECCION	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0892 /2025
ANTECEDENTES	Se encuentran en el borde de un talud y con las extremas lluvias y ventarrones se empieza a inclinar peligrosamente hacia una avenida donde transitan diariamente peatones y vehiculos, así como podría caer en cables de alta tensión que pasan por el área '(sic)				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					

Archivo fotográfico

Árbol 2, derribo



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena




- I. Por tratarse de autorización para el **DERRIBO DE 2 (DOS) ÁRBOLES** en predio privado luego de constatar la observancia al marco de legislación ambiental aplicable, se solicitó comprobante de pago ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, con lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 del Código Fiscal de la Ciudad de México, con línea de captura **7723100103709CE27W4D**; así mismo, el personal acreditado para realizar el trabajo será: **Martín Ordoñez Romero**.
  
- II. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracciones IV y 6º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33º, 34º, 35º y 39º de la Ley de Procedimientos de Administración de la Ciudad de México; 1º, 2º, 5º, 6º, 29º fracción X, 75º fracción V Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 2º fracción I, VI, 3º, 4º, 5º fracción III, 9º fracción III, 106º, 109º, 110º, 111º, 112º y 330º de la Ley Ambiental De La Ciudad De México y artículo 345ºbis del Código penal para el Distrito Federal, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Servicios Urbanos y la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón el 21 de octubre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** autoriza lo siguiente:

**PRIMERO.** - Se **AUTORIZA** realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 20 días naturales a partir de la recepción del presente, el **DERRIBO DE 2 (DOS) ÁRBOLES ( )** de nombre común: **Tepozan/Buddleia cordata**; que se yergue en Eliminado el domicilio Lo anterior en virtud de que se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación con No. de Oficio **AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/N-211/2025**, y se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia.

**SEGUNDO.** - Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

**TERCERO.** - Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto del derribo y/o poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2.5 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.



**CUARTO.** - La Alcaldía Álvaro Obregón podrá realizar visitas para la supervisión del cumplimiento de la presente Autorización, conforme al artículo 330° de la Ley Ambiental de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, están facultadas para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

**QUINTO.** - Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la norma NADF-001-RNAT-2015, dará lugar a las sanciones que dichos instrumentos establecen; haciendo énfasis en ciertos supuestos de inobservancia, contravención, acciones u omisiones que pudieran constituir un delito previsto en el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

**ATENTAMENTE**



**C. ALEJANDRO MONTES QUINTERO**  
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE  
AMQ/srp\*

C.c.p. En atención al No. interno DPCMA 2352/2025  
En atención al No. interno DGSU 4305/2025

El presente documento se encuentra en su versión pública y fue testado de conformidad con el Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el "Catálogo de Documentos y Datos Personales confidenciales aplicables para H. Alcaldía de Álvaro Obregón". ACUERDO 5.11-10-CT/AAO/2021.